

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB Nº 249-2014 PUERTO ALDEA IV Región



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **11 DIC. 2014**

R. EX. Nº **3355**

VISTO: La solicitud presentada por la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, CI. SUBPESCA Nº 5.592, de fecha 23 de mayo de 2014, visado por Abimar Ltda.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº 249/2014, de fecha 12 de noviembre de 2014; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 110 de 1999, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Nº 832 de 2000, Nº 16 de 2001, Nº 2064 de 2002, Nº 2810 de 2003, Nº 2294 de 2004, Nº 162 de 2006, Nº 1205 de 2007, Nº 1456 de 2009, Nº 528 de 2011, Nº 1589 de 2012 y Nº 360 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Asociación Gremial de Buzos, Asistentes y Pescadores Artesanales de Puerto Aldea, R.U.T. Nº 72.299.300-4, inscrita en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 1064 de fecha 19 de enero de 2000, con domicilio en Puerto Aldea, comuna de Coquimbo, IV Región de Coquimbo, para efectuar repoblamiento de 14 toneladas del recurso pelillo *Gracilaria chilensis*, en el área de manejo denominada **Puerto Aldea, IV Región**, individualizada en el artículo 1º, Nº 4 del D.S. Nº 110 de 1999, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento se efectuará por el término de un año contado desde la fecha de la presente resolución. Dicha vigencia quedará bajo condición de estar con sus informes de seguimiento al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización.

3.- El repoblamiento se efectuara por una única vez con alga procedente de un área de libre acceso, en un polígono al interior de los límites del área de manejo **Puerto Aldea, IV Región**, ya individualizada, identificado como sector Receptor, utilizando el sistema de repoblamiento a través de Matas Moño de alga de 500 gramos.

El repoblamiento podrá ser realizado en varios eventos, hasta completar el total indicado, durante la vigencia de la resolución que la autorice.

4.- La ejecución de las acciones de manejo y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 249/2014, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considerará parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones.

6.- Los resultados de las acciones de manejo y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 249/2014, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.




RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

*
PTC/css

